



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

## **VERSION PÚBLICA**

**Acuerdo No. 50 Año 2020 de  
la Sesión Ordinaria 8 del  
Consejo Directivo**

**Información RESERVADA  
conforme al Art. 19 literal  
“e” de la LAIP.**



**ACUERDO No. 50-CNR/2020.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado **Informe de "Auditoría de evaluación**

de la sesión ordinaria número ocho, celebrada en forma virtual, a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil veinte; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y,

**CONSIDERANDO:**

Lined area for text, currently blank.

8







V. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el Consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

VI. Finalmente, el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, artículo 19 letra "e" de LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA: I) Dar por recibido el Informe de "Auditoría de evaluación"**

III) Declarar reservado el punto conocido por 7 años como se dijo. IV) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veinte.

  
Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaría del Consejo Directivo

